



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

OFICIO N° 307 -2022 -PR

Lima, 26 de setiembre de 2022

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
 Presidente del Congreso de la República
 Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que crea el Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado. Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley presenta la siguiente fórmula legal:

"(...)

LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (MYPE) ACREEDORAS DEL ESTADO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear el Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado con la finalidad de tener información ordenada, actualizada y publica de las deudas vigentes y contingentes que mantienen las entidades del Estado con las MYPE.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Los alcances de la presente ley son aplicables a las MYPE, de acuerdo a la definición y características que señala la legislación vigente.

Artículo 3. Creación del Registro Nacional de las MYPE acreedoras de las entidades del Estado

Se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas la creación, mantenimiento y actualización del Registro nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras de Estado, en el que se asienta la inscripción de los acreedores, las deudas que tiene el Estado con las MYPE, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombres o razón social
- b) Numero de RUC
- c) Domicilio fiscal
- d) Monto y resumen del origen de la deuda, observación hecha por la entidad y la situación en la que se encuentra, ya sea en sede administrativa, arbitral y/o judicial.

Artículo 4. Difusión del Registro Nacional de acreedores de entidades del Estado de la MYPE

La difusión virtual, pública y actualizada del Registro Nacional de las MYPE acreedoras de entidades del Estado está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, y el acceso será gratuito.

La información registrada es actualizada mensualmente y tiene carácter público. El Ministerio de Economía y Finanzas incorporará en su página web la información sin restricción alguna.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Financiamiento

Las disposiciones de la presente ley se financian con los recursos propios del Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

¹ Sobre la base del Informe N° 00001073-2022-PRODUCE/OGAJ e Informe N° 0469-2022-EF/50.06.

Segunda. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley dentro de los treinta (30) días hábiles de haber sido publicada.

(...)"

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Si bien la Autógrafa de Ley señala que como beneficio busca incentivar que se paguen de manera oportuna las deudas a las MYPE, se debe tener presente que el 28 de noviembre del 2021, se aprobó la Ley N° 31362, Ley de pago de facturas MYPE a treinta días, la cual tiene como objeto regular el pago oportuno de facturas comerciales o recibos por honorarios girados a empresas del sector privado y el sector público a fin de impulsar el dinamismo de la economía a través de la oportuna provisión de liquidez (capital de trabajo) a las micro y pequeñas empresas (MYPE).

Asimismo, en el periodo del 2020 al 2022, se dictaron diversas medidas extraordinarias en materia económica y financiera para que se promueva el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE), dado que las mismas habían sido principalmente afectadas por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación de la COVID-19 en el territorio nacional y el encarecimiento y escasez de insumos. Es así que se desarrolla el Programa de Garantías COVID-19 para la reprogramación de créditos de consumo, personales, hipotecarios para vivienda, vehiculares y MYPES; el financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), a través de las empresas de factoring comprendidas y no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702, así como la creación del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) a través del Decreto de Urgencia N° 029-2020 o el Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección (FAE-TEXCO) por medio del Decreto de Urgencia N° 012-2022.

Por otro lado, en el Dictamen de la Autógrafa de Ley se menciona como su principal justificación que estas empresas no estarían identificadas por el Ministerio de Economías y Finanzas y por ello dicha entidad solo se percata cuando le llega una comunicación oficial de alguna controversia. Sin embargo, todas las compras de bienes o la adquisición de servicios de las instituciones públicas, de la Unidades Ejecutoras, dentro de los 3 niveles del gobierno, se deben de encontrar previamente considerados en su presupuesto, ya sea como un gasto comprometido, devengado o girado, por lo que el Estado sí tiene la información para conocer quiénes son sus acreedores, a quienes les debe en el ejercicio o al final del mismo para considerarlo en el presupuesto del año siguiente como una deuda por pagar o una contingencia. Entonces, no resultan necesario los registros de acreedores del Estado, dado que existe el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), por lo que las entidades del Estado contienen información para conocer quiénes son sus acreedores, a quienes les debe en el ejercicio o al final del mismo para considerarlo en el presupuesto del año siguiente como una deuda por pagar o contingencia. Por tanto, la Autógrafa de Ley resulta innecesaria.

3. Adicionalmente, en el tercer trimestre del año 2021, el 66% de las MYPE creadas son personas naturales con negocio, y de ese porcentaje el 54.2% son negocios conducidos por mujeres, dato obtenido de la Nota de Prensa N° 183 del 13 de diciembre de 2021, del Instituto Nacional de Estadística-INEI y con la expedición de la Autógrafa de Ley, implicaría que la eventual publicación del domicilio fiscal de todas estas empresarias, supondrá la publicación del domicilio real de cada una de ellas, vulnerando lo establecido por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos

Personales, y su Reglamento, la cual no se condice con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, cuyo numeral 5 de su artículo 17, señala que el derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto a la información referida a los datos personales cuya publicación constituya una invasión a la intimidad personal y familiar.

4. Sin perjuicio de ello, desde el ámbito estrictamente presupuestario, sobre los artículos 3, 4 y la Primera Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley, es pertinente mencionar que, conforme al numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, el Titular de cada Entidad es el responsable de la gestión presupuestaria que realiza con cargo a su presupuesto institucional, lo que implica la facultad que tiene dicho Titular para priorizar sus gastos, de acuerdo al cumplimiento de sus funciones y obligaciones, en el marco del principio de legalidad. Por tanto, conforme al Sistema Nacional de Presupuesto no corresponde establecer obligaciones específicas para la asignación de recursos, dado que ello, vulneraría lo establecido en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, cabe mencionar que, en el Análisis Costo – Beneficio de la Exposición de Motivos del Dictamen recaído en el Proyecto del Proyecto de Ley N° 895/2021-CR, que origina la referida Autógrafa de Ley, se señala que “(...) La presente iniciativa no genera ningún costo, gasto o modificatoria al presupuesto del Estado Peruano, ya que debe de financiarse con cargo al presupuesto institucional de las entidades encargadas de su implementación (...)”. Sin embargo, es preciso señalar que, no se incluye un análisis de los costos asociados que conllevaría la creación, mantenimiento y actualización del Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado, así como, de la difusión del Registro Nacional de acreedores de entidades del Estado de la MYPE; ni la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación en el Año Fiscal 2022, como en los años subsiguientes, de manera que demuestre la posibilidad de su implementación, financiamiento y sostenibilidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En esa línea, la Autógrafa de Ley vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

Además, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.

Finalmente, cabe precisar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: “Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)”. Por tanto, la Autógrafa de Ley vulneraría lo dispuesto en el citado artículo constitucional.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafo de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República



ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **setiembre** del **2022**

Pase a la Comisión de **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**, con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE LAS MICRO Y
PEQUEÑAS EMPRESAS (MYPE) ACREEDORAS DEL ESTADO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear el Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado con la finalidad de tener información actualizada, ordenada y pública de las deudas vigentes y contingentes que mantienen las entidades del Estado con las MYPE.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Los alcances de la presente ley son aplicables a las MYPE, de acuerdo a la definición y características que señala la legislación vigente.

Artículo 3. Creación del Registro Nacional de las MYPE acreedoras de las entidades del Estado

Se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas la creación, mantenimiento y actualización del Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado, en el que se asienta la inscripción de los acreedores, las deudas que tiene el Estado con las MYPE, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombres o razón social
- b) Número de RUC
- c) Domicilio fiscal
- d) Monto y resumen del origen de la deuda, observación hecha por la entidad y la situación en la que se encuentra ya sea en sede administrativa, arbitral y/o judicial.

Artículo 4. Difusión del Registro Nacional de acreedores de entidades del Estado de la MYPE

La difusión virtual, pública y actualizada del Registro Nacional de las MYPE acreedoras de entidades del Estado está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, y el acceso será gratuito.

La información registrada es actualizada mensualmente y tiene carácter público.

El Ministerio de Economía y Finanzas incorporará en su página web la información sin restricción alguna.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

Las disposiciones de la presente ley se financian con los recursos propios del Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley dentro de los treinta (30) días hábiles de haber sido publicada.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de setiembre de dos mil veintidós.

Lady Mercedes Camones Soriano
LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Presidenta del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

